

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



7-2009

Año XXXIII

10 de julio de 2009

REGLAMENTO DEL RECINTO DE GOLFITO

RESOLUCIÓN N.º R-991-2008

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho y treinta horas del día ocho de abril del año dos mil ocho, Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto Orgánico, en su artículo 3, establece que *“La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.”*
2. Que a partir de 1986, la Universidad de Costa Rica es propietaria de un conjunto de edificios ubicados en la ciudad de Golfito, los cuales fueron donados por la Compañía United Brands. Estas instalaciones han facilitado el accionar de la Institución en la región.
3. Que tanto el Consejo Universitario como la Rectoría y el Consejo de Rectoría han expresado la necesidad de atender las expectativas de los habitantes de la Región del pacífico Sur, en torno a una presencia universitaria que los acompañe en su proceso de desarrollo. (Ver acta de la sesión 5056-01 del Consejo Universitario.)
4. Que la Rectoría y el Consejo de Rectoría han decidido fortalecer la presencia integral y articulada de la Universidad en la región del Pacífico Sur a través del Recinto Ciudad del Neotrópico Húmedo-Golfito.
5. Que el mencionado recinto corresponde a un nuevo proyecto comunicado al Consejo Universitario por la suscrita en sesión 4914-02 al referirse a *“...las bases para crear una plataforma de un sistema de educación superior pública.”* y en sesión 5056-01 al informar sobre la *“...inauguración del Recinto Ciudad del Neotrópico Húmedo-Golfito”*.

6. Que del análisis del compendio de documentos efectuado por el Consejo Universitario en 2006, relacionados con Golfito y los proyectos de la UCR en ese entorno, se colige que la Universidad de Costa Rica ha mantenido una permanente presencia académica en la región del Pacífico Sur.
7. Que la Vicerrectoría de Investigación, mediante el proyecto *“Ciudad Universitaria para el desarrollo del Neotrópico Húmedo: Península de Osa-Golfo Dulce”*, se ha propuesto fortalecer los procesos de investigación en la región, con el fin de desarrollar un espacio para promover y articular actividades de investigación, con carácter multi e interdisciplinario, intercampus e interinstitucional, que incentivará la permanencia y coordinación de estas actividades con un enfoque social y ambiental.
8. Que por medio del proyecto de investigación *“Diagnóstico Socioambiental de la Región Sur de Costa Rica”*, la Universidad ha actualizado su conocimiento sobre esa región del país. Al respecto, el informe final del proyecto ha sido enfático al afirmar que en ese territorio se *“...dibuja la imagen de una casa común cada vez más deteriorada; instituye el más triste ejemplo de la realidad costarricense significativamente más desigual que hace dos décadas. En sintonía con el argumento del último Estado de la Nación (2006), el país necesita realizar cambios urgentes y profundos y a la vez, actuar en varios frentes, y la Universidad de Costa Rica está llamada a contribuir para que estos cambios se concreten a escala nacional, regional y local.”*
9. Que durante los años 2006 y 2007, la Vicerrectoría de Investigación ha avanzado en el proceso de rescate de las instalaciones en Golfito. Se han logrado recuperar locales que se encontraban en arriendo así como remodelar algunos edificios para reforzar sus estructuras y devolverles la funcionalidad y apariencia originales
10. Que la Vicerrectoría de Acción Social ha destinado recursos humanos y financieros para fortalecer la relación universidad–sociedad en la zona sur y desarrollar proyectos que satisfagan las necesidades de los pobladores. Entre estos proyectos se destacan los desarrollados por la Facultad de Ingeniería y las Escuelas de Psicología, Biología, y Geología; además, brinda apoyo académico y administrativo para los proyectos que CONARE ejecuta, a partir del 2007 en el Pacífico Sur.
11. Que por medio de las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil, se ha logrado articular, tanto con instancias de la Universidad de Costa Rica como externas a ésta, una oferta creciente de programas docentes que buscan satisfacer las demandas de la región.
12. Que el Consejo de Rectoría constituyó la Comisión de Enlace para coordinar la colaboración que las distintas Vicerrectorías brindan a las acciones académicas que se realizan en la región.
13. Que la Universidad de Costa Rica participa activamente en la promoción de la regionalización de la educación superior universitaria estatal, esfuerzo que en la región del Pacífico Sur se concretada a partir de este proyecto que operativamente se ha concebido como el Recinto de Golfito. Ahora bien, en la Institución existen varios recintos, adscritos a sedes regionales. La Sede del Atlántico administra los recintos de Guápiles y de Paraíso, la Sede de Occidente tiene un recinto en Grecia y la Sede de Guanacaste administra un recinto en Santa Cruz. Según la estructura de carreras contenida en los sistemas de información de la Oficina de Registro, existe también un recinto en San Ramón y otro en Turrialba, dependientes de las sedes de Occidente y del Atlántico respectivamente. Por su parte, el anterior Recinto de Puntarenas, de la Sede de Occidente, se transformó en la actual Sede del Pacífico.
14. Que la Universidad de Costa Rica participa activamente en la promoción de la integración de la educación superior universitaria estatal, auspiciado por CONARE, a través del aporte significativo que en ese proceso representa el proyecto interuniversitario del Pacífico Sur.

15. Que por medio de la Comisión de Política Académica, el Consejo Universitario se encuentra analizando la figura de Recinto en la estructura institucional, figura que si bien es cierto, existe en la práctica organizacional de la Universidad, no se encuentra regulada en la normativa institucional, por lo que existe un vacío normativo respecto a esos espacios académicos. De hecho al investigar en la normativa universitaria en busca de una definición de recinto, se constató que esta no existe. Solamente se encontraron en el Estatuto Orgánico dos alusiones que corresponden a las competencias para nombrar a las personas que ocupen la dirección de los recintos que dependen de una sede regional (Artículo 111 ter inciso f) y 112 inciso h) y en las “Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica”, al determinar que los coordinadores o coordinadoras de recintos tendrán un recargo del 15% por el concepto de dirección. Por su parte, el Reglamento de la Sede de Guanacaste establece, en su Capítulo VII, una definición particular para el Recinto de Santa Cruz y define sus objetivos. Además establece los organismos de decisión colegiados a los que pertenece la directora o director del recinto. En tanto, el Reglamento de la Sede de Occidente no define la naturaleza de sus recintos, pero sí establece los mecanismos y requisitos necesarios para el nombramiento de las personas que los coordinen. También establece que los directores o directoras de los recintos formarán parte del Consejo Asesor de la Sede.
16. Que a los efectos de comprender la naturaleza de los recintos, además de los elementos normativos indicados, es necesario recurrir a la funcionalidad que actualmente muestran. En primera instancia, debe observarse que las decisiones académicas son tomadas por la sede respectiva y no autónomamente en cada recinto. Desde lo académico, entonces, no existe desconcentración de la toma de decisiones de las sedes hacia los recintos, aún cuando en estos se impartan carreras completas o tramos de estas. Es de interés señalar que a las personas que tradicionalmente se han nombrado en la coordinación de los recintos se les ha exigido los mismos requisitos que son necesarios para ser Coordinador o Coordinadora de una sede, toda vez que se ha asociado la este puesto con una figura de índole académica. Con excepción de la Sede de Occidente, que reguló esta materia, esa ha sido una práctica implantada en ausencia de una normativa específica para el nombramiento de los coordinadores, para todos los recintos. Así las cosas, desde la óptica de la gestión institucional y en atención a las tareas ordinarias que realizan actualmente los recintos, estos pueden concebirse como centros de recursos físicos, organizacionales, humanos y tecnológicos, adecuado para el desarrollo de las funciones sustantivas universitarias, en los cuales las unidades académicas despliegan sus distintas actividades, superando las limitaciones geográficas.”
17. Que “*es indudable que a pesar de las diferentes circunstancias que originaron la creación de los distintos recintos universitarios – a los que en su inicio se les refirió como “centros universitarios”, “servicios descentralizados”, “divisiones universitarias”, “centros regionales universitarios”, “aulas” – en algún momento el Consejo Universitario se pronunció favorablemente acerca de su creación, transformación o existencia, sea mediante la aprobación directa, de las iniciativas comunales y universitarias, la autorización de la suscripción de convenios con otras instituciones, o la aceptación de las donaciones de las comunidades destinadas a financiar los recintos.*” (OJ-0094-2008) Esta anuencia del Consejo Universitario se ve plasmada, casuísticamente, en actos concretos en los que se ha dado por enterado de estos procesos y los ha avalado mediante el consentimiento de los mismos. En todo el proceso de creación, desarrollo y consolidación del Recinto de Golfito en el Pacífico Sur, el Consejo Universitario ha estado informado y se ha manifestado conforme con la iniciativa, como se desprende de los considerandos anteriores.
18. Que el estado actual de desarrollo del Recinto de Golfito en el Pacífico Sur del país, requiere

de manera urgente de normativa organizativa con el propósito de procurar la normalización de los procesos que desarrolla a partir de una clara definición de su estructura funcional que permita delimitar responsabilidades, asignar funciones, definir y clarificar ámbitos de acción, con apego a las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo, de tal forma que se puedan vigorizar las actividades académicas en esa zona.

19. Que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 40 inciso f) la competencia para “*Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario*”. Por su parte el inciso i) le atribuye una potestad reglamentaria embrionaria que ha sido posteriormente desarrollada por el Consejo Universitario a través de precedentes cuya culminación reside en la competencia para dictar reglamentos organizativos específicos según los párrafos II inciso b), III inciso b) párrafo segundo, V inciso b) y VII de los “Lineamientos para la Emisión de la Normativa Institucional”.

POR TANTO:

1. Dispongo aprobar el Plan Estratégico presentado por la Comisión de Enlace ante el Consejo de Rectoría y solicitar a los señores y señoras Vicerrectores y Vicerrectoras, así como a la Oficina de Planificación Universitaria el apoyo correspondiente conforme las posibilidades institucionales.
2. Dispongo emitir el “Reglamento del Recinto de Golfito”: (*Véase reglamento en la página siguiente*)
3. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Administración, a la Vicerrectoría de Acción Social, a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Investigación, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a los Jefes y Jefas de las Oficinas Administrativas, a los Decanos y Decanas,

a los Directores y Directoras de Escuela, Centros e Institutos de Investigación. Sedes Regionales, a la Oficina de Contraloría Universitaria. Asimismo comuníquese a la FEUCR y al SINDEU.

4. Rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL RECINTO DE GOLFITO

(Aprobado por la Rectora mediante Resolución R-991-2008)

ARTÍCULO 1. El Recinto de Golfito tendrá su domicilio en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica sita en la ciudad de Golfito.

ARTÍCULO 2. El Recinto de Golfito dependerá orgánicamente del Consejo de Rectoría y desarrollará actividades de docencia, investigación, acción social y de vida estudiantil.

ARTÍCULO 3. Las instalaciones del Recinto serán administradas por la Dirección del Recinto, a excepción de aquellas que se destinen para aulas, las cuales serán administradas por la Oficina de Registro e Información.

ARTÍCULO 4. El Recinto de Golfito contará con la siguiente estructura organizativa:

- **Consejo Académico:** Es el órgano superior del Recinto de Golfito. Está conformado por el Coordinador o Coordinadora del Recinto; por los funcionarios o funcionarias responsables de las actividades de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil y administración y por los profesores en Régimen Académico que laboren en el Recinto.
- **Coordinador o Coordinadora:** La persona que ocupe este cargo, será nombrada por el Consejo de Rectoría. Para ser Coordinador o Coordinadora del Recinto se requiere ser ciudadano o ciudadana costarricense y tener el rango de catedrático o profesor asociado. La Rectora o Rector podrá levantar los requisitos.
- **Jefatura Administrativa:** El objetivo de este puesto es facilitar la gestión administrativa y coadyuvar al desarrollo de los proyectos derivados del plan estratégico así como del proyecto de rescate de las instalaciones. Por las dimensiones actuales del Recinto, su ámbito de acción incluye el apoyo a las actividades derivadas de la vida estudiantil, como trámites ante las oficinas de Becas, Registro y otras.

- **Coordinadores o coordinadoras de actividades académicas y de vida estudiantil:** Son funcionarios nombrados por la dirección del Recinto de Golfito con el refrendo de la vicerrectoría respectiva. Sus funciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones del Recinto.
- **Los funcionarios y funcionarias académicos y administrativos:** Son todos los involucrados en las actividades del Recinto de Golfito, quienes dependerán jerárquicamente de la Dirección, de la Jefatura Administrativa, o de la coordinación respectiva según la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Académico:

- a. Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Coordinador o Coordinadora del Recinto de Golfito así como de otros asuntos de su competencia.
- b. Coordinar con la Vicerrectoría de Docencia los planes de estudio de la oferta que se brinda en el Recinto de Golfito.
- c. Proponer a los Vicerrectores o a Vicerrectoras correspondientes, por medio de la persona que ocupe la Dirección del Recinto, los programas de docencia, investigación y acción social que a iniciativa del Recinto de Golfito se pretendan realizar.
- d. Actualizar anualmente el Plan Estratégico del Recinto de Golfito.
- e. Conocer y pronunciarse sobre el proyecto de Presupuesto Anual elaborado por el Coordinador o Coordinadora.
- f. Velar por la pertinencia y calidad de los programas académicos del Recinto de Golfito y proponer medidas correctivas ante los problemas que se detecten.
- g. Conocer los informes presente el Coordinador o Coordinadora.

h. Conocer sobre los asuntos que someta a su conocimiento el Coordinador o Coordinadora.

ARTÍCULO 6. Funciones del Coordinador o Coordinadora:

- a. Ejercer potestades de superior jerárquico inmediato sobre todos los funcionarios y funcionarias del Recinto y autoridad sobre los estudiantes.
- b. Ejecutar los acuerdos del Consejo Académico y de los órganos superiores de la Universidad.
- c. Coordinar las actividades académicas del Recinto de Golfito con los respectivos responsables.
- d. Proponer ante el Consejo de Rectoría los planes y programas para el desarrollo integral del Recinto de Golfito.
- e. Servir de medio de comunicación entre el Recinto y las autoridades de la Universidad.
- f. Representar al Recinto de Golfito en actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad.
- g. Convocar al Consejo Académico y coordinarlo, en su ausencia coordinará el miembro que en el acto se designe.
- h. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.
- i. Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal docente interino, siguiendo las normas que el Reglamento de Régimen Académico señale.
- j. Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en el Recinto de Golfito, excepción hecha de aulas y laboratorios, según lo indicado en el artículo 3.
- k. Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, comunicándolo al Rector o Rectora.
- l. Presentar al Consejo de Rectoría un informe anual de labores.

m. Coordinar la preparación del Plan Estratégico del Recinto y preparar el Presupuesto Anual del Recinto de Golfito.

n. Firmar, conjuntamente con el Rector o Rectora, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados del Recinto a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano de la respectiva facultad.

o. Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7. Funciones de la Jefatura Administrativa: Las funciones de la Jefatura Administrativa se establecerán en el Manual de Organización y Funciones del Recinto.

ARTÍCULO 8. Funciones de los Coordinadores o coordinadoras de actividades académicas y de vida estudiantil: Estas funciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones del Recinto.

ARTÍCULO 9. Funciones de los funcionarios y funcionarias académicos y administrativos: Estas funciones se establecerán, en los casos en que se considere necesario, en atención al Manual de Puestos Institucional y la naturaleza de sus contratos de trabajo en el Manual de Organización y Funciones del Recinto.

TRANSITORIO 1. El equipo encargado del proyecto de rescate arquitectónico de las instalaciones del Recinto de Golfito, velará porque en el espacio físico, declarado patrimonio histórico, se respete la normativa nacional. Para tales efectos deberá establecerse entre el Consejo Académico y el Coordinador del proyecto el espacio de coordinación necesario para garantizar la consecución armoniosa de los diversos objetivos.

TRANSITORIO 2. El Consejo Académico coordinará la elaboración de un Organigrama Funcional del Recinto y de un Manual de Organización y Funciones que será presentado, para su aprobación, ante el Consejo de

Rectoría en un plazo no mayor a tres meses a partir de la vigencia de este Reglamento.

TRANSITORIO 3. La Vicerrectoría de Docencia debe realizar los trámites respectivos para que, en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la vigencia de este Reglamento, presente al Consejo de Rectoría, una terna para la elección del titular de la Dirección del Recinto de Golfito.